

836/16

^t
Año del 762

Orden del Rey comunicada á esta Aud.^a
el Sr. Marqués de Campo de Villan de Segura
y Justicia, para que se remitan los autos que
la misma expresa, pendientes en esta Aud.^a
entre la Villa de Monzongo, y la Cerollera
al Cometo de las ordenes á donde ausan estos
Puntos á servir de derecho. Que el nomb.^{to} de
Alcalde de la villa de Cerollera, no se haga por esta
Aud.^a por q.^e pertenece á S. A. el Sr. Infante D.
Luis P.^o Comendador de Monzongo, y la Cerollera.

Esta' rex.^{da} la orden.

R.^o Acu.^{do}

R.^o Sebastian

4
Los mo. d.

Enterado el Rey del Origen,
fundamentos, y actual estado, del
pleyto que se sigue en esa Audiencia
entre la Villa de Monroy,
y la de Cerollera, ambas de la
Encomienda de Monroy, que
posee el R. Infante D. Luis, sobre
la Division de Primicias que se
hizo de aquella Villa, para ali-
mentos de la de Cerollera, por el
Regente que fue de esa Audiencia,
y aprobó el Convento de Cartilla,

manda S. M. que esa Audiencia
remita los Autos originales de este
al Consejo de Ordenes, haciendo
saber al mismo tiempo de esta
Resolucion à las expresadas Villa
para que acudan à este Tribunal
à reducir su derecho.

Tambien manda S. M. que esa
Audiencia no admita, ni apruebe
como lo ha hecho desde el año 1714
hasta aqui, la Proposicion de
Alcalde Ordinario de la Villa
de Cerollera, que anualmente
la ha hecho, sin embargo de

derecho que para nombrarle por
si tiene S. A. como Comendador de
la expresada Encomienda.

Participo à V. E. de su Real
orden, afin de que haciendolo presen-
te en esa Audiencia, se tenga
entendido en ella, y disponga lo
correspondiente à su cumplim.
dando V. E. cuenta de haverse exe-
cutado asi. Dios gu. à V. E. m. d. a.
como S. L. B. Mexico 24. de Abril
de 1762.

Al Marq. del Campo
D. Juan de
Castelar

Marques de Castelar.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS**

Uto *Laragona* *Abzil* *veine* *y* *more* *de* *1762* *Ido* *Real*

egente
mayor
ancu
alva
Enales
illave
supo
Enion

Obedecese la orden de S. Magest. que expresa la Carta que
antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, lo
que por la misma se manda: En su consecuencia se remi-
tan todos los autos originales, que expresa, y penden en una
de las salas de Justicia de esta Chancilleria al Real Consejo
de las ordenes, como tambien el Expediente, que se halla
en el Real Acuerdo de la Declaracion, que hizo el señor
Presidente, y aprobó el Consejo de Castilla, a cuyo fin se
pongan todos estos Expedientes en la Secretaria de su
Co.ª el Sr. Presidente para la expresada remision: Dese
la orden conveniente a las villas de Monasterio, y la
Carollera, para que en cumplimiento de lo mandado por
su Magest. avisan al Consejo de las ordenes a devuélvan
en estos autos sus respectivos autos: Asi mismo se

esciva Campa orden a la villa de Corollera man-
dándole que en lo sucesivo no proponga a extat-
uincia para el empleo de Alcalde como en esta or-
den se manda. Registrada en los libros del
Real Acuerdo, ve archive.

Q
m

Loa se dio copia a los l.^{os} de Lavala.

De orden del R.^o Acuerdo de esta Aud.^a Remito
a la certificac.ⁿ adjunta, en la que se compre-
hende la R.^o determinac.ⁿ comunicada por el V.^o de
el Campo de Villar, en fecha de R.^o de 10 de mayo proxi-
mo sobre que se remitan al Consejo de las orden.
los autos orig.^s segund en esta Aud.^a entre la
villa de Monroyo, y la de Corollera en razon
de la division de Primicias de esta villa con
la de Monroyo, y otras cosas, para que V.
proponga que luego se notifique y haga saber
a esta villa de Corollera la exp.^{ta} remision
para que ordne conseqüencia acuda al
Consejo de las ordenes a de dar su dicto
en este campo.

Asi mismo opondra V.^o que
notifique a dicha villa de Corollera que
en lo sucesivo no proponga a extatu-
vencia para el empleo de Alc.^o de orden
nro como en esta orden se manda.
Para que uno, y otro tenga su debido
efecto, y no pueda alegar ignoran-
cia.

disponerá en lo que se acordare de todo
en la librería de Ayuntamiento: y practica
cada una de las Diligencias con sus notifi-
caciones en las debidas al
original, y ahora expuso el con-
sejo por mano del Sr. Reg. p. a. a
cuenta.

Dn. Juan de la Cruz
Tanaq. y Alayo 5 de Mayo 1762

J. Antonio Ric.

De orden del Sr. Jefe de la
remisión al Sr. la Certificación adjunta
en la que se comprende la R. de deter-
minación comunicada por el Sr.
Marq. de Campo Villan en fecha
de 22 de Abril próximo; sobre que
se remiten al Consejo de las
ordenes los autos ^{10 de Mayo} seguidos en
esta Aud. entre la villa de Mon-
roy y la de Corollera en ta-
ron de la división de la misma
y otras cosas; que en lo sucesi-
vo: Para q. un disponga que luego
se notifique ^{y haga saber} a dña. Villa de Monroy
y la expresada remisión para
que acuda al Consejo de las ordenes
a deducir su dña. en este asunto.
Y para que en ningún tiempo pue-

dan alegar iñteruando, disponiendo
oí mismo se dese copia de todos en los
libros de Ayuntamiento. Y practicada
estas Diligencias con sus notificaciones
me las devuelva Vm. original; y
ahora exporo el correo. Avísala
mano del. Recog. parador cuenta

Jos. G. Salom. m. d.

Parag. y Mayo 5 de 1762.

J.
N. D. Antonio Ric.

Y

My G. mío: De recibido la G.
me dixiste con el 2.º Acuerdo
con fha. de 5 de los corrientes con la ad-
junta Certifica. que me remite
en la qual se comprehende la 2.º

Determina. comunicada por el 8.º
Marq.º del Campo de villa. con fha.
de 24 de Abril proximo de q.º se ex-
mitan al Consejo de las Oñes los
Auto. originales seguidos en esta
Aud.ª entre la villa de Monroyo
y la de Ceroñera en razón de la di-
vision de p.ºmicias, y otras cosas; Y

lo sucesivo, á esta Audiencia para el
Emples & Alcaide ordin.^o como en
N^{ra} Determina^on se manda, y en
su Conseq^a disponiéndose el Cumplim^{to}.
á todo con la brevedad posible.

Dis que av. los mds. and. &
miers. Alcáñiz Mayo 8311

BMW der v. Tuma
Leg. no. 7200

Antonio Ruiz

In Joseph Sebastian

Muy v. mo: En fecha 21 de abril mas cerca pasado, me
 previno el Marques de Campo de Villar haver reme-
 to el Rey, se remitiesen al Consejo de las ordenes, todos
 los autos sup: que pudiesen en esta Aud. entre la villa
 de Monroyo, y la de Teruel, ambas de la encomienda
 de Monroyo, que por de el Sr. Infante don Luis, sobre la
 division de Prineias, q. hizo aquella villa p. abricos de
 la de Teruel, ^{y otras cosas como tambien} ~~de~~ el Expediente de la Declaracion,
 que hizo el Rey de esta Aud. en el año de 1750.
 y aprobó el Consejo de Castilla: En satisfaccion a
 este encargo puse ámanos de vs. el citado exped. de
 Declaracion, y todos los autos que ^{se hallaban} ~~se hallaban~~ en la de
 Justicia de esta Aud. ^a con su for. de cada uno, y ha-
 zo todas las demas providencias, para que se cumpla
 quanto S. M. manda en la citada orden. Lo que haia V.
 presente en el R. Consejo de las ordenes, dando me el correspondiente

donde avia el reino de los anag.

Drög a Um.m

а. Лав^а 18 де 1762.

~~Ag. or~~ off
~~Ag. or~~ off
Camp & Pillar +

Muy^{or} Sr. mio: Cumphento con lo que^l me
 participó de orden del Rey en fecha 24 de
 Abril mas cerca pasado remito en este Comis-
 al Consejo de las ordenes todos los autos ori-
 ginales que pendian en esta Aud. entre la villa^a
 de Monago, y la de Cerollera, ambas
 de la Encomienda de Monago que posehe
 el señor Infante D. Luis sobre la division de
 Primicias, que se hizo de aquella villa, para
 abimento de la de Cerollera, y el exped. de la
 Declaraz. q. hizo el Rey enre de esta
 Aud. en la año de 1750, y aprobó el Consejo
 de Carrillas haciendo dadas estas las
 providen^{as}. correspond. para puntual obediencia
 de quanto S. M. manda, y W. me previno n
 de orden en la citada Carta, lo que avisó

En Roque de Prado y Uña.

à H. paragu se hall con essa nostra
Vra, e. M. V.

Pro, e. v. y.

M. A. Zaragüenza 18 de Julio

De Orden del R. Acuerdo de esta Audiencia, remito á V. la Certificacion adjunta, en la que se comprehende la R. determinacion comunicada por el S.^{or} Marques del Campo de Villax en fecha de veinte y quatro de Abril proximo; sobre que se remitan al Consejo de las Ordenes los autos originales, seguidos en esta Audiencia, contra la Villa de Monroyo, y la de Coxolera en razon de la division de Primicias, y otras cosas: Para que Vm. disponga que luego se notifique y haga saber á dicha Villa de Monroyo, la expresada remision, para

1 or
S. mang. de campo de Villar.

que acusa al Consejo de las Oraciones á
deducir su derecho en este asunto: y
para que en ningún tiempo puedan
alegar ignorancia, disponda Vm
así mismo se deue Copia de todo
en los Libros de Ayuntamiento:
Y practicadas estas Diligencias
con sus notificaciones, me las debe
verá Vm originales; y ahora
esporo el correspondiente aviso
por mano del Señor Regente, para
dar Cuenta.

Dios guarde á
Vm. muchos años. La-
ragosa, y Mayo 3 de 1660.



Para Monroy
Declarado por el oficio quatro mrs.
SELES. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Don Joseph Sebastian, y Ortiz secre-
tario del Rey Nro. Señor, y ex Gov.^{no} de la Au-
diencia q. reside en la Ciudad de Zaragoza Ca-
pital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del
Real Acuerdo de esta Audiencia, se
dio cuenta del R. Orden del tenor
siguiente: En mdo. S. Interado el Rey
del origen, fundamentos, y actual
estado del Pleito que se sigue en
esta Audiencia entre la Villa
de Monroy y la de Corollerá
ambas de la Encomienda de

Monroy que por él el señor In-
fante D. Luis sobre la division
de Primicias que se hizo de aquella
Villa, para alimentos de la de
Coxollera, por el Regente que fue
de esta Audiencia, y aprobó el
Consejo de Castilla, manda S.
Mag.^d que esta Audiencia remi-
ta los Autos Originales de el
al Consejo de Ordenes, haciendo
saber al mismo tiempo de esta re-
solucion á las expresadas Villas
para que acudan á este Tribunal
á deducir su derecho = También
manda S. M. que esta Audien-
cia no admita, ni apruebe, co-

mo lo ha hecho desde el año de mil
setecientos quarenta y dos hasta
aqui, la Proposicion de Alcalde or-
dinario de la Villa de Coxollera
que annualmente la ha hecho ~
sin embargo del derecho que pa-
ra nombrarlo, por si tiene S. A. R.
como Comendador de la expresada
Encomienda = Participo á V. C.
de su Real Orden, á fin de que ha-
ciendolo presente en esta Audi-
encia, se tenga entendido en ella,
y disponga lo correspondiente á su
cumplimiento, dando V. C. ^a cuenta
de haverse executado asi. Dios
guarde á V. C. M. d. como de-
seo. Buen Retiro, veinte y qua-

tro de Abril de mil setecientos ve-
senta y dos: El Marqués del Cam-
po de Oñax: Señor Marqués
de Castelar: En su vista se ha
provenido por dichos señores
del R. Acuerdo el Auto del te-

Auto
de
Regte
y
Ay
d
Barred
salvador
Perales
villava
Creyo
Perales
Auto
siguiente: Taragoza y Añil
veinte y nueve de mil setecientos
veventa y dos: Acuerdo General:
Obedecer la Orden de V. Mag. que
expresa la Carta que antecede
se guarde, cumpla y execute en
todo, y por todo lo que por la mis-
ma se manda: En su conseqwen-
cia se remitan todos los autos ori-
ginales, que expresa y per-

don en una de las salas de Trati-
cia de esta Audiencia al R.
Consejo de las Ordenes, como
tambien el Expediente, que se
halla en el R. Acuerdo de la De-
claracion, que hizo el señor Re-
gente y aprobo el Consejo de
Castilla; cuyo fin se pongan
todas estas Expedientes en la
Secretaria de su. M. el S. Presi-
dente, para la expresada remi-
sion: Debe la orden como veniente
a las Villas de Monroyo, y la Ce-
rrollosa para que en cumplimiento
de lo mandado por su Mag. acudan
al Consejo de las Ordenes a deu-
cir en estos arumpas sus res-



Para del papeles de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

car, y notifique la orden ante presente
al Real Acuerdo, en que se yndique la d. 8. m.
como en el labe expuesta, y excoopia de ella
y de la ceta del Real Acuerdo por con-
cuerda, para yntextarla en los libros de
Acuerdo, como remando a que doy fee =

Antonio de la Higuera

fec
fec al engles en estas dilig.

Por fee que en estas diligencias me he empleado
dia y medio por lo respectivo a monaxoy, y
porque conste lo firmo en fee de ella =

fec
Higuera

Auto de la Cui. de Alcaniz a Reyno, y ruebedias de
mes de mayo de mil setecientos y setenta y dos
años el 8. m. Antonio Ruiz y Perea con. de la
latraba conreg. y Gov. de ella y de Pastora por
orden del R. mandando a que vuelvan estas diligen-
cias al Real Acuerdo originales, como remando
por este correo, y lo firmo a que doy fee =

Antonio

Antonio de la Higuera



Para del papeles de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Joseph Sebastian y Ortiz, secretario
del Rey Crdo. señor, y de Gov. no de la Audiencia
que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital de
Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del R.
Acuerdo de esta Audiencia, se dio cuen-
ta del R. Orden del tenor siguiente = ~
C. 6. Interado el Rey del origen, funda-
mentos, y actual estado, del Pleyto que se
sigue en esta Audiencia entre la Villa
de Monxoy, y la de Cexollera, ambas ve
la encomienda de Monxoy, que poseo
el Sr. Infante D. Luis, sobre la division
de Limicias que se hizo de aquella villa
para alimentos de la de Cexollera, por
regente que fue de esta Audiencia, y

aprobó el Consejo de Castilla, manda S. M.
que esa Audiencia, remita los autos ori-
ginales de el al Consejo de Ordenes,
haciendo saber al mismo tiempo de
esta resolución á las expresadas
Villas, para que acudan á este tri-
bunal á deducir su derecho. Tam-
bien manda S. M. que esa Audi-
encia no admita, ni apruebe como
lo ha hecho desde el año mil sette-
cientos quarenta, y dos hasta aquí,
la Proposicion de Alcaide Ordinario
de la Villa de Cervera, que annual-
mente la ha hecho, sin embargo
de el derecho que para nombrarle
por sí tiene S. A. como Comen-
dador de la expresada Incomi-

enda = Participo á V. C.ª de su R.^l
Orden, afin de que haciendolo pre-
sente en esa Audiencia, se tenga
entendido en ella, y disponga lo
correspondiente á su cumplimiento,
dando V. C.ª cuenta de haverse
executado así. Dios guarde á V. C.ª
m.ª d.ª como deseo. Buen retiro veinte
y quatro de Abril de mil setecientos
veenta y dos = El Marques del Cam-
po de Villar = Señor Marques de
Castelar = Ven su vista, se ha pro-
vehido por dichos señores del R.^l
Acuerdo el Auto del tenor sigui-
ente = Tarazona y Abril veinte y nue-
ve de mil setecientos veenta, y dos
Acuerdo General = Obedecase la orden
de S. M. que expresa la Caxta que

Auto.
S.
pze
ana
zer
barr
ales
dado
ceno
pa
narr.

antecede, se guarde, cumpla, y caceu-
te, en todo y por todo lo que por
la misma se manda: Ven su con-
secuencia se remitan todos los
autos originales, que expresa, y
pende en una de las Salas de Jus-
ticia de esta Audiencia al Real
Consejo de las Ordenes, como
tambien el expediente, que se ha-
lla en el Real Acuerdo de la De-
claracion, que hizo el Señor Regen-
te, y aprobó el Consejo de Castilla;
á cuyo fin se pongan todos estos
expedientes en la secretaria de
su M.^a el S.^{or} Residente para la ex-
presa remision: Debe la Orden
conveniente á las Villas de

Monzono, y la Cexollera, para
que en su cumplimiento de lo
mandado por su Mag.^d, acudan
al Consejo de las Ordenes á deducir
en estos asuntos sus respectivos
derechos: Asi mismo se escriba
Carta Orden á la Villa de Cexol-
lera mandandole, que en lo
sucesivo, no proponga á esta
Audiencia para el Empleo de
Alcalde como en dicha Orden
se manda: Registrada en los
Libros del R.^o Acuerdo, se ar-
chive: esta rubricado. Y para que
conste, y por qualquiera Escribano
que lo oia de su Mag.^d se notifique.

Doy la presente en Zaragoza a
quatro de Mayo de mil seteci-
entos setenta y dos años.

Yo el Rey
Don Sebastian
por sus
mandados

Auto } En la Ciudad de Alcañiz a diez y cinco
días del mes de Mayo de mil setecientos
setenta y dos años; El Sr. D. Antonio Du-
rre de la Cor. de Colatraba Correg. de Gov. de
ella y de Porado por ante mí el D. E. de la
que por el Correo ordinario de Comisario
ha recibido su Carta Orden del Real Au-
erdo por la que se manda notificar al Ay-
untamiento de la Villa de Terol, Remita al
al Consejo de las ordenes, a educar lo con-
a de derecho en el Pleyto, que sigue con la Villa
de Monarroy sobre derecho de Sumaria, y

otras cosas, y que en adelante no ponga
go por el empleo de Alcaide de ella, al
Real Acuerdo, por pertenecerle canon
bram. al D. Vener. Infante D. Luis
Comen. de Monarroy; Por lo que se ha
mandado, y mando, que lo del presente
D. E. pase luego a la notificación, dando copia
como mandado, y lo firmó a guisa de pie

Antonio Durre
Antonio de la Siguera

Reg. y notif.

En la Villa de Terol a los
diez y siete días del mes de Mayo, Lo el D. E.
en virtud del auto antecedente; Requiri a Lo-
renzo Gascon Grao Alcaide de ella mandarle
juntar a juntam. para fin, y efecto de no-
tificarle la carta orden antecedente, y ha-
berse fundado en la carta de la Villa en
que yntervinieron Lorenzo Gascon Grao de
con Alcaide, Pedro Lombarte de Grao de
viden, y Juan Gascon Pacurador indico
de ella; Lo el D. E. les notifique la carta orden
de D. M. y vuelta en la al Real Acuerdo de
este Reyno, como en ella se contiene, y expeta



Para despacho de oficio quatro mrs.
**SELLO G. VARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y DOS.**

y se copia a la orden y a la Real Audiencia
 en la qual se concuerda para yntertexta
 en los libros de Bueros de la Villa con
 semana a que corresponde

Antonieta de la Figueras

Se le compede en
 estas diligencias.

Doyle que en estas diligencias por
 lo respectivo a Terolera me hee mplea
 de India, y medio, y para que conste lo por
 gopondiligencia, y firmados

Figueras

Auto: En la ciudad de Alcaniz a diez y siete de Mayo
 de 1762. Conmigo presente con el Sr. mandado, se abru
 el bonestas diligencias originales al Real Bu
 ex de este Reyno, como esta mandado por
 este mismo correo, y lo firmo a que doy
 fee=

Ante mi

Antonieta de la Figueras

Antonieta de la Figueras

+

oye

oye S. m. De buelbo a S. m.
 Las diligencias adfuntas prae
 tricas de las Villas de Mexico
 ygo, y a la Terolera e orden
 a este Real Bueros, apra el
 que don. se dirba la cuenta
 a su cumplimiento.

Dios p. a S. m. a.
 Alcaniz, y Mayo 30 de 1762.

B. M. de S. m.
 Leg. a. J. a. don

Antonieta de la Figueras

oye

J. J. Jose Sebastian, y ortiz

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

[Faint, vertical handwritten text on the right page]

